

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2024 DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CREACIÓN Y AL EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES. PROGRAMA III.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL VINCULADAS DIRECTAMENTE AL FOMENTO DEL EMPLEO

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 16 que los poderes públicos de Castilla y León promoverán el desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los emprendedores autónomos, y el fomento de las iniciativas de la economía social, especialmente el cooperativismo y su promoción.

En este sentido, la Consejería de Industria, Comercio y Empleo considera que las fórmulas de emprendimiento a través del trabajo autónomo y del conjunto de la economía social han de ser potenciadas como dinamizadoras de la economía productiva de nuestra Comunidad Autónoma; estas fórmulas ya han demostrado su eficacia y resistencia en periodos muy recientes de incertidumbre económica.

La Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León contribuye a la consecución de estos fines a través de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, teniendo encomendadas la realización y ejecución de acciones dirigidas al empleo autónomo, la cooperación y diálogo con el colectivo de trabajadores autónomos, así como el fomento del autoempleo a través de fórmulas de economía social y promoción de nuevas iniciativas de empleo. Así, es preciso difundir y promocionar estas fórmulas empresariales bajo las que están organizadas las entidades de economía social tanto entre la población en general como entre los emprendedores en particular.

Con la aprobación del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, modificado por el Real Decreto Ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar, se implanta un nuevo marco normativo a seguir en las políticas activas de empleo.

Dicha norma configura los aspectos esenciales de los programas comunes, entre los que contempla la consolidación de la economía social como instrumento fundamental de desarrollo empresarial y social, para el que se dedica, dentro del Capítulo V (Programas comunes de políticas activas de empleo), la Sección 5.ª: Programas del eje 5 «Emprendimiento», Subsección 2.ª «Programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales».

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establecen que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.



El día 10 de octubre de 2023 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Orden IEM/1166/2023, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales. En esta se contemplan, como modalidad de subvenciones en el marco del «Programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales», las destinadas a la realización de actividades de difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo, dentro del Programa III.

Estas subvenciones están sometidas al régimen de *minimis* de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L de 15.12.2023), por lo que están exentas de la obligación de notificación a la Comisión, ya que no afectan a la competencia comunitaria y son compatibles con el mercado común.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por la Orden de 4 de mayo de 2023, incluye entre las líneas de subvención las destinadas a la realización de actuaciones de difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. - Finalidad

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el año 2024 destinadas a la realización de actividades de difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.

Segundo. - Financiación

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria y por el importe que se indica a continuación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, aprobados por Ley 5/2024, de 9 de mayo (BOCyL n.º 92, de 14 de mayo).

Aplicación Presupuestaria	Importe
0805 G/241C01/78090	50.000 euros



2.- El crédito asignado a esta convocatoria podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, hasta llegar a un importe máximo del 100 % sobre el crédito convocado inicialmente. Los créditos presupuestarios adicionales se destinarán a la financiación de las solicitudes presentadas en el plazo establecido en el punto 1 del apartado noveno, sin que ello implique un nuevo plazo de presentación de las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero. - Régimen jurídico

Estas subvenciones se ajustarán en su tramitación a lo establecido en las siguientes normas:

- Reglamento (UE)2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en sus artículos básicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, modificado por el Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar.
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden IEM/1166/2023, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales (BOCYL n.º 195, de 10 de octubre).
- Y a lo dispuesto en la presente orden y demás normativa de general aplicación.



Cuarto. - Objeto

La convocatoria tiene por objeto contribuir, en la Comunidad de Castilla y León, a la financiación de los gastos derivados de la realización de las actividades de difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo llevadas a cabo por las entidades asociativas de economía social.

Quinto. - Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarias de esta subvención: las entidades asociativas de economía social (entidades asociativas de cooperativas, sociedades laborales, centros especiales de empleo y empresas de inserción) sin ánimo de lucro, inscritas en los correspondientes registros de Castilla y León y con ámbito de actuación en esta Comunidad.

2.- Las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas como entidades asociativas de economía social, en los registros correspondientes, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) No concurrir en ellas alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social y acreditar dicho cumplimiento conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarias de la subvención quienes incumplan lo estipulado en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre y cuando les resultase de aplicación.

4.- No podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria las entidades a las que hace referencia, en su artículo 1, el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Sexto. – Actuaciones y gastos subvencionables

1.- Son subvencionables la realización de actividades de difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.



- Se entienden por actividades de difusión: las actuaciones cuyo objeto sea dar a conocer o divulgar, entre la población en general o a colectivos específicos, la organización y funcionamiento de las cooperativas y sociedades laborales y otras formas de la economía social, mediante campañas de difusión en medios de comunicación social, edición de publicaciones o cualquier otra actividad que contribuya a esta finalidad.

Podrán subvencionarse las siguientes acciones:

- a) Campañas de comunicación y divulgación orientadas a la promoción del empleo en el ámbito de la economía social a través de cualquier medio de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - b) Inserciones de informes y encartes en medios de difusión y publicaciones especializadas.
 - c) Elaboración, edición y publicación de estudios y trabajos de documentación, investigación y análisis relacionados con la economía social, tanto en formato papel como digital.
 - d) Otras publicaciones a través de libros, folletos, revistas, dípticos y similares, tanto en formato papel como digital.
- Son actividades de fomento: la realización de congresos, simposios, jornadas, seminarios y otras actividades cuyo objeto sea el estudio de aspectos relacionados con la economía social que tengan incidencia en su capacidad de generación de empleo.

Se considerarán actuaciones de fomento de la economía social: la organización de congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar que tengan por objeto dar a conocer o divulgar, entre la población en general o a colectivos específicos, la organización y funcionamiento de las empresas de economía social u otros aspectos relacionados con la economía social, contribuyendo así a su promoción, fomento y difusión.

2.- Serán susceptibles de subvención las actuaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 25 de octubre de 2024, ambos inclusive.

3.- Se consideran gastos subvencionables aquellos en los que se incurra para la realización de la acción objeto de la subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de esta, que se correspondan con valores de mercado y que se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

4.- Son gastos subvencionables a los efectos de esta orden:

- Para ambas actividades: la contratación de servicios profesionales externos, vinculados al diseño, producción, ejecución, presentación y difusión de la acción subvencionada. Se incluyen también los gastos de edición, imprenta y publicación de folletos, dípticos u otro material impreso.



- ◆ Específicamente para las actuaciones de difusión: los gastos de campañas publicitarias en medios de comunicación social.

- ◆ Específicamente para las actividades de fomento:

- a) Honorarios de ponentes, expertos y/o profesionales.

- b) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de ponentes, personal técnico y responsables de la acción, a los que serán de aplicación los límites establecidos en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero y en el Acuerdo 6/2023, de 9 de febrero, por los que se modifica el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio para el personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- c) Otros gastos. Se considerarán subvencionables la elaboración y adquisición del resto del material didáctico, material fungible, alquiler del local destinado a la actividad, gastos imputables por el uso de instalaciones propias (luz, calefacción, agua, limpieza, vigilancia, seguro de participantes, administración, publicidad, teléfono fijo, otros gastos), los gastos de personal propio de la entidad beneficiaria que participe en la gestión y ejecución de dicha actividad, y cualquier otro gasto que responda de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. Según lo previsto en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Estos costes indirectos se subvencionarán por un 5% del coste directo subvencionable, sin que esta fracción del coste requiera justificación adicional.

5.- Todos los gastos a los que se refiere el apartado anterior deberán estar pagados en su integridad y abonarse necesariamente mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito de la que sea titular la entidad, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.

6.- En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

- b) Los gastos de comidas, atenciones protocolarias y actuaciones de entretenimiento que pudiesen producirse en la organización de actividades de fomento y difusión de la economía social.

7.- En ningún caso se admitirán los pagos efectuados que contravengan lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, o en cualquier otra norma que regule esta materia. A estos efectos, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes.



8.- Los gastos subvencionables en los que haya incurrido la entidad beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9.- Cuando el importe de cada gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá acreditar haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del correspondiente compromiso de gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio, en cuyo caso deberán incorporarse las ofertas presentadas a la documentación que se señale en la orden de convocatoria.

Séptimo.- Cuantía de la subvención y criterios de valoración

1.- El importe de la subvención podrá ser de hasta el 100 por ciento del coste de la actividad con una cuantía máxima de referencia por entidad beneficiaria de 30.000 euros.

2.- La cuantía establecida en el punto 1 es cuantía máxima a conceder; si bien al tratarse de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la cuantía final que se concederá se determinará en función del número de expedientes a valorar y mediante la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento previstos en este apartado.

3.- Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad, y a los siguientes criterios:

a) Porcentaje de cooperativas, sociedades laborales, centros especiales de empleo y empresas de inserción asociadas en cada entidad solicitante respecto del total inscrito en los registros administrativos de cooperativas, sociedades laborales, centros especiales de empleo y de empresas de inserción de Castilla y León, hasta 5 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Más del 40 %: 5 puntos.
- Del 31 % al 40 %: 4 puntos.
- Del 21 % al 30 %: 3 puntos.
- Del 11 % al 20 %: 2 puntos
- 10 % o menos: 1 punto.

b) Por actuaciones subvencionables desarrolladas en municipios de menos de 5.000 habitantes, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, hasta 5 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Entidades que desarrollarán todas las actuaciones en municipios de menos de 5.000 habitantes: 5 puntos.



- Entidades que desarrollarán la gran mayoría de sus actuaciones (entre el 76 y el 99 % de las actuaciones o de la cuantía solicitada) en municipios de menos de 5.000 habitantes: 4 puntos.
- Entidades que desarrollarán más de la mitad de sus actuaciones (entre el 50 y el 75 % de las actuaciones o de la cuantía solicitada) en municipios de menos de 5.000 habitantes: 3 puntos.
- Entidades que desarrollarán menos de la mitad de sus actuaciones (entre el 25 y el 49 % de sus actuaciones o de la cuantía solicitada) en municipios de menos de 5.000 habitantes: 2 puntos.
- Resto de entidades: 1 punto.

c) Por el carácter innovador del proyecto presentado, mediante la utilización de tecnologías de la información o programas innovadores específicos destinados al fomento del empleo: 3 puntos.

d) Entidades que se hallen en alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación, 2 puntos:

1.- Entidades que, no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

2.- Entidades que, teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad mayor que el previsto en la legislación vigente.

3.- Entidades que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten su compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionable.

4.- Estos criterios tendrán la misma importancia, con independencia del orden en el que figuran recogidos.

5.- Se establecerá un orden de prelación de las solicitudes válidamente presentadas, según la puntuación total obtenida con la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el punto 3. En caso de empate entre distintas solicitudes se priorizará la concesión a las entidades que tengan porcentualmente mayor número de trabajadores con discapacidad, de mujeres empleadas en puestos directivos o de trabajadores con contrato de duración indefinida.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Octavo. - Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Los beneficiarios, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, deberán cumplir las siguientes:

a) Mantener la forma jurídica, de entre las exigidas para resultar beneficiaria de la subvención, al menos durante un periodo de tres años desde la resolución de concesión.



- b) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la resolución de concesión.
- c) Comunicar, en un plazo máximo de 15 días, cualquier modificación o alteración que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por la entidad beneficiaria.
- d) Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, y en el plazo de 15 días, deben acreditar haber dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León; en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los de formato telemático, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
- h) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- j) Demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable a estos efectos.

Noveno. - Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 28 de octubre de 2024.



2.- Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por medio del modelo que podrá obtenerse a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, junto con la documentación que se indica en el punto 7 del presente apartado.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de forma electrónica conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la Sede Electrónica que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3.- Los solicitantes cursarán sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

Con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud en la plataforma habilitada por la administración para la notificación.

4.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.



Con relación a este punto, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, cuando el solicitante se acoja al derecho de no aportar documentos que ya están en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, no deben haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan dichos documentos.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

El solicitante aportará la documentación exigida a través del modelo establecido al efecto, que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

6.- Si se presentase la solicitud de forma presencial, la administración, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

7.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, y a los que se aplica lo dispuesto en el punto 4 de este apartado, con excepción de las obligaciones tributarias que se deberán autorizar expresamente, son los siguientes:



- a) Impreso de solicitud.
 - b) Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos, y las modificaciones de éstos, si las hubiere.
 - c) Documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero del representante de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Sólo se aportará si se opone a la posibilidad de obtenerlo directamente por parte de la Administración.
- d) Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.
 - e) Anexo I relativo a la memoria que acredite las circunstancias que concurran en el proyecto de entre las recogidas en el punto 3 del apartado séptimo de esta orden y que, de forma justificada, permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención.
 - f) Anexo II relativo a la memoria económica, plan de financiación de la actuación para el que solicita la ayuda y relación detallada de los bienes o elementos en los que se haya materializado aquella.
 - g) Anexo III. Cuenta justificativa a la que se acompañarán las facturas y comprobantes de pago de las actuaciones realizadas.
 - h) En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida por la normativa reguladora de la contratación del sector público para el contrato menor, la entidad deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, obtenidas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- La elección entre las ofertas anteriores se habrá realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente, y de forma suficiente y objetiva, en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- i) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 del citado Decreto 27/2008, de 3 de abril, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y, en los mismos términos, los beneficiarios lo harán antes de producirse la propuesta de pago.



El cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social sólo se aportará si se opone a la posibilidad de obtenerlo directamente por parte de la Administración.

Deberá presentar los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias en caso de no autorizar la consulta de datos.

j) Declaración responsable del solicitante, contenida en el formulario de la solicitud, del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o en su caso de la no sujeción a ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

k) Declaración responsable, contenida en el formulario de la solicitud, en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado, establecida en la solicitud.

l) Para el caso de estar obligados a cumplir con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la documentación acreditativa de su cumplimiento se realizará según lo dispuesto apartado decimotercero punto 3 de esta convocatoria.

m) Declaración responsable del solicitante, contenida en el formulario de la solicitud, del cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

n) Declaración responsable del solicitante, contenida en el formulario de la solicitud, del cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Décimo.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Economía Social y Autónomos, que a la vista de las solicitudes formuladas y de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención previstos en esta orden, establecerá un orden de prelación de solicitudes.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros: un Presidente que será el titular de la Jefatura del Servicio de Cooperativas, Sociedades Laborales y Trabajadores Autónomos, y tres Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, designados por el titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos entre funcionarios de dicha Dirección General.



3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la correspondiente propuesta de resolución y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la resolución.

Undécimo.- Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria es el Consejero de Industria, Comercio y Empleo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes; transcurrido el mismo sin haberse dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3.- Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Duodécimo.- Notificaciones y comunicaciones.

1.- El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. En este caso, y conforme al artículo 14.2 de la misma ley, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la administración. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos de la consejería competente en materia de economía social dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden se realizarán por medios electrónicos.

El solicitante, o su representante, deberá suscribirse al procedimiento correspondiente para recibir las notificaciones. Tanto la suscripción como el acceso a las notificaciones se podrán realizar a través de la dirección electrónica <https://www.ae.jcyl.es/notifica>.

Con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud en la plataforma habilitada por la administración para la notificación; así, en el caso de no haberse suscrito y ser necesario realizar una notificación o comunicación, se procederá a dar el alta de oficio para este procedimiento.



2.- Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, y conforme dispone el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3.- Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, incluida la presentación de recursos de reposición, se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), mediante la utilización de los modelos establecidos en la misma.

4.- Se entenderá cumplida la notificación, conforme al artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar en el plazo máximo establecido.

5.- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6.- Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Decimotercero.- Justificación y pago.

1.- La justificación de la subvención se entenderá efectuada con la aportación, en el momento de la presentación de la solicitud y de forma electrónica, de la documentación indicada en punto 7 del apartado noveno de esta orden que sea necesaria para su concesión y aquella que acredite la actuación subvencionada.

2.- Los gastos subvencionables que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por la entidad beneficiaria y serán justificados mediante facturas originales abonadas u otro documento contable de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de los justificantes bancarios o de los documentos acreditativos de su pago.

Las facturas, que se incorporarán en relación numerada, deberán contener los datos y requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas relativas a folletos, revistas, material impreso o audiovisual deberán adjuntar un ejemplar de estos.



En los documentos acreditativos del pago deberán constar expresamente los datos referidos a concepto, ordenante, beneficiario, importe y fecha de la operación.

No se admitirán en la justificación otros conceptos de gasto distintos a los solicitados.

3.- Se acreditarán mediante declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud:

a) El hecho de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) En el caso de estar obligado a ello, se acreditará el cumplimiento de contar con un plan de igualdad, previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud, acompañada de copia del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan de igualdad; en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan de igualdad.

c) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto segundo del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, así como la acreditación de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad.

e) El cumplimiento, en el abono de los gastos subvencionables en los que haya incurrido la entidad beneficiaria en sus operaciones comerciales, de los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4.- En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, figurando la colaboración de la Junta de Castilla y León y del Servicio Público de Empleo mediante la incorporación de forma visible de sus símbolos y logotipos.

Esta información se incluirá en el material divulgativo de convocatorias de jornadas, cursos o conferencias, en los locales en que éstas y cualquier otra acción subvencionada se realice y en la página Web que difunda permanentemente la actividad de la entidad beneficiaria.

Para la inserción de los logotipos institucionales se utilizará, exclusivamente, el proporcionado en la sede electrónica.

Los logotipos institucionales indicados únicamente podrán ser empleados para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención, y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.



5.- Si se comprueba que el beneficiario no ha aportado la totalidad de la documentación exigida, o que la documentación aportada presenta alguna deficiencia, se le requerirá para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si es deudor de reintegro y si no consta en el expediente la comunicación de las subvenciones solicitadas y obtenidas para la misma finalidad, así como las ayudas de *minimis* percibidas.

7.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias se podrá recabar por el órgano gestor, previo consentimiento expreso de la persona interesada, otorgado en su solicitud. A falta de dicho consentimiento, la acreditación se llevará a cabo mediante aportación por la persona interesada del correspondiente certificado, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- La acreditación del cumplimiento del resto de obligaciones se podrá recabar por el órgano gestor, salvo oposición expresa de la persona interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En caso de oposición, la persona interesada deberá aportar los correspondientes certificados, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; o aquella documentación acreditativa del cumplimiento de otro tipo de obligaciones. No obstante, se presumirá que la obtención de la acreditación es autorizada por las personas interesadas si no consta en el procedimiento su oposición expresa.

Decimocuarto. - Concurrencia de ayudas.

Las subvenciones otorgadas en virtud de esta orden son compatibles con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad sin que en ningún caso puedan ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Decimoquinto. - Control y seguimiento.

1.- El órgano instructor realizará actuaciones de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, por lo que los interesados deberán facilitar, en todo momento y en el plazo establecido, la documentación que se les requiera.



Asimismo, podrá realizar en cualquier momento, mediante los procedimientos legalmente establecidos, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

2.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de control económico financiero que correspondan y a las de la Intervención General de la Administración de Castilla y León.

Decimosexto. - Incumplimientos y reintegros. Criterios de graduación de incumplimientos.

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones, finalidad o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las bases reguladoras, en la convocatoria y en la orden de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida, con la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma, y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.- Darán lugar a la cancelación total y, en su caso, al reintegro total de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

a) El incumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en los apartados c), d), f) y g) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3.- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de difusión y de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en los términos establecidos en el apartado decimotercero, punto 4, de la presente orden, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan. En cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

4.- En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de consecución de la finalidad prevista, dando lugar a la cancelación parcial de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora correspondientes.



5.- Respecto de la obligación de mantener la forma jurídica de entre las exigidas para resultar beneficiaria de la subvención al menos durante tres años desde la resolución de concesión, procederá el reintegro parcial si el mantenimiento fuese al menos de 18 meses, siendo el importe para reintegrar proporcional en la cuantía al tiempo no mantenido.

6.- El procedimiento para la determinación del incumplimiento y reintegro se realizará conforme lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoséptimo. - Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta orden.

Decimoctavo. - Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimonoveno. - Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO.

Mariano Véganzones Díez.

